

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2021 - 00346  
DEMANDANTE: MARCO EMILIO CAÑÓN CASTIBLANCO y OTRO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE SILVANO CAÑÓN MURCIA y OTROS

1.- **Anexar** al plenario y dejar en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde indican que el predio objeto de proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural -fs. 96, 98 y 99-

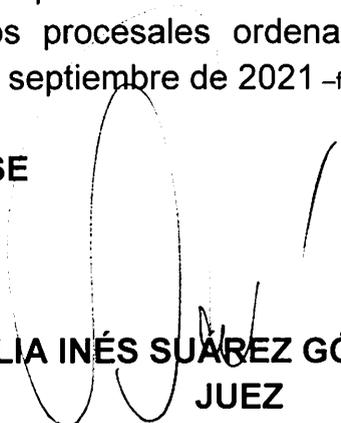
2.- Tendiendo en cuenta lo dado a conocer por la profesional del derecho, doctora LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, donde señala que la señora **MARÍA NATIVIDAD DE NEMEPEQUE** es la misma persona MARÍA NATIVIDAD CAÑÓN CASTIBLANCO, se ordena tener por notificada por conducta concluyente a la señora **MARÍA NATIVIDAD CAÑÓN CASTIBLANCO DE NEMEPEQUE**, del auto admisorio de demanda fechado 29 de septiembre de 2021 en su condición de demandada, dentro del proceso del epígrafe.

3.- Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio a la señora **MARÍA NATIVIDAD CAÑÓN CASTIBLANCO DE NEMEPEQUE**, en su calidad de demandada, para que haga uso de los derechos de defensa y contradicción.

4.- Tener en cuenta con auto de fecha 20 de enero de 2022 se reconoció poder a la togada LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA en representación de la señora antes referida, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- **Requerir** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a las demás personas demandadas dentro del proceso del epígrafe y demás actos procesales ordenados en auto admisorio de demanda fechada 29 de septiembre de 2021 -fl. 60-.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ